



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1122 2023

"Por medio del cual se decide un recurso de queja contra la Resolución No. 1032 de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de proceso administrativo sancionatorio radicado 0215-2022, contra el **Prestador de Servicios de Salud Empresa Social del Estado Hospital Local San Sebastián Zambrano**, del municipio de Zambrano Bolívar, la Secretaria de Salud Departamental, mediante **Resolución No. 840 de 2023**, del 09 de Junio de 2023, en virtud de las competencias conferidas resolvió declarar administrativamente responsable al Prestador de Servicios de Salud Empresa Social del Estado Hospital Local San Sebastián Zambrano, del municipio de Zambrano Bolívar y **sancionarlo** con Multa correspondientes a Doscientos Cincuenta Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (250 SMLDV).

Que el Prestador de Servicios de Salud Empresa Social del Estado Hospital Local San Sebastián Zambrano, del municipio de Zambrano Bolívar, a través de su Representante Legal, Renny de Jesus Barandica Manotas, presentó el día 03 de Julio de 2023 a través de correo electrónico remitido a las direcciones notificacionesivc@bolivar.gov.co y contactenos@bolivar.gov.co, **recurso de reposición ante la Secretaría de Salud de Bolívar y de apelación** ante el Gobernador de Bolívar contra la Resolución No. 840 de 09 de Junio de 2023.

Que a través de la **Resolución No. 1032 de 2023, del 21 de Julio de 2023**, la Secretaría de Salud resolvió **NEGAR** el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 840 de 09 de Junio de 2023, indica el mencionado acto administrativo que la Resolución "Por medio de la cual se resuelve de fondo el proceso administrativo sancionatorio Rad. 0215-2022, adelantado contra el Prestador de Servicios de Salud Empresa Social del Estado Hospital Local San Sebastián Zambrano, del municipio de Zambrano Bolívar" fue debidamente notificada el día jueves 15 de junio de 2023, a la dirección de correo electrónico autorizada para tales efectos por el representante legal del Prestador de Servicios de Salud Empresa Social del Estado Hospital Local San Sebastián Zambrano, del municipio de Zambrano Bolívar.

Que mediante correo electrónico del 26 de julio de 2023, recibido en notificacionesivc@bolivar.gov.co y contactenos@bolivar.gov.co, fue presentado **Recurso de Queja**, por parte Gerente de esa entidad de salud, RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTA, contra la Resolución 1032 de 2023 "Por la cual resolvió Rechazar el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación".

Que mediante oficio GOBOL-23-039734 de septiembre 4 de 2023, el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, Doctor Alberto Bernal Jiménez, remitió al Gobernador de Bolívar en 212 folios, contentivos en 2 carpetas, que contienen todas las actuaciones surtidas con base al Proceso Administrativo Sancionatorio en Salud con Radicado.0215-2022,

**Bolívar
primero**

Jurídica



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1122/2023

"Por medio del cual se decide un recurso de queja contra la Resolución No. 1032 de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

adelantado contra el prestador del servicio de salud ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN de Zambrano, Bolívar, para que se decida sobre el Recurso de Queja interpuesto por el Gerente de esa entidad de salud, RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTA, contra la Resolución 1032 de 2023 "Por la cual resolvió Rechazar el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación".

Que analizada la actuación surtida dentro del proceso administrativo sancionatorio contra el prestador del servicio de salud ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN de Zambrano, Bolívar, contenidas en el expediente y allegadas a este Despacho, y habida cuenta que no existe norma especial aplicable centraremos nuestro estudio y decisión con la norma que corresponde es decir la Ley 1437 de 2011, parte general atendiendo al orden preferente de la normatividad que rigen este tipo de actuaciones, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar resolvió rechazar el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación al considerar que el sancionado tendría un plazo entre el viernes 16 de junio de 2023 hasta el día viernes 30 de junio de 2023 para interponer los recursos de Ley, de esta manera que al radicar su petición el día 03 de julio de 2023 los términos conforme los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 se encontraban superados.

Que con fundamento en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 la Secretaría de Salud rechazó el recurso presentado por el Prestador de Servicios de Salud Empresa Social del Estado Hospital Local San Sebastián Zambrano, del municipio de Zambrano Bolívar, como quiera que su interposición superó el término de los 10 días, con lo cual no cumple los requisitos previstos en el numeral 1 del Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por ser extemporáneo.

Que posteriormente, el 26 de julio de 2023 el Representante Legal del Prestador de Servicios de Salud Empresa Social del Estado Hospital Local San Sebastián Zambrano, del municipio de Zambrano Bolívar presentó escrito contentivo del recurso queja contra la decisión proferida en la Resolución 1032 de 2023 por la Secretaría de Salud Departamental, argumentado:

"Descendiendo al caso particular, la Resolución NO. 840 de junio 09 de 2023 fue notificada vía correo electrónico a la empresa social del estado el día 15 de junio de 2023, dicho acto administrativo concedió diez (10) días para interponer los recursos de ley; los cuales se impetraron en fecha 3 de julio de 2023 (día festivo) recibiendo la Secretaría de Salud de Bolívar el recurso el 4 de julio de la misma anualidad, es decir, se interponen los recursos cumpliendo lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La E.S.E. Hospital Local San Sebastián de Zambrano – Bolívar, reitera que se desconoció la norma aplicable, la Ley 2213 de 2022, y el precedente jurisprudencial constituido por la Sentencia STC 11274-2021 de la Sala Civil de la Corte Suprema, de acuerdo con lo cual contaba hasta el cinco (5) de julio de 2023 para presentar los recursos de ley contra la Resolución No. 840 del 09 de junio de 2023 proferida por la Secretaría de Salud de Bolívar, notificada por correo electrónico el 15 de junio de 2023. Al efecto planeamos el siguiente cuadro:



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No11222023

"Por medio del cual se decide un recurso de queja contra la Resolución No. 1032 de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

Comunicación correo electrónico	15 de junio de 2023
Dos (2) días	16 y 20 de junio de 2023
Inicia término	21 de junio de 2023
Finaliza término	5 de julio de 2023
Fecha presentación de Recurso	3 de julio de 2023

NOTA: Dado que el día 3 de julio de 2023 fue feriado se entiende entonces que el recurso fue recibido por la Secretaría de Salud de Bolívar el siguiente, es decir, 04 de julio de 2023 que correspondía a un día hábil, término que estaba dentro del rango en que finalizaba el mismo."

Por lo anterior este despacho aterriza sus conclusiones sobre el caso particular, precisando lo siguientes puntos:

1. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetan a las disposiciones de la Parte Primera del CPACA "Procedimiento Administrativo Sancionatorio", así mismo a los preceptos del mencionado Código los cuales se aplicarán en lo no previsto por dichas leyes, de esta manera fueron surtidas las actuaciones en el proceso administrativo sancionatorio Rad. 0215-2022, adelantado por parte de la Secretaría de Salud contra el Prestador de Servicios de Salud Empresa Social del Estado Hospital Local San Sebastián Zambrano, del municipio de Zambrano Bolívar.
2. Por otra parte la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras" permitió la adopción como legislación permanente de las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.
3. De esta manera los Despachos Judiciales y las Autoridades Administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y arbitrales están llamados a atender las disposiciones de este cuerpo normativo, complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada Jurisdicción y especialidad.
4. Así las cosas, se precisa que el Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentra contenido en la Primera Parte de la Ley 1437 de 2011, y en lo que respecta a la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo encontramos el capítulo IV, de donde se desprende las reglas para efectuar las notificaciones electrónicas:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1122 2023

"Por medio del cual se decide un recurso de queja contra la Resolución No. 1032 de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

"ARTÍCULO 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos (...)

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. (...)

ARTÍCULO 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico. (...)"

5. En el mismo sentido la Primera Parte de CPACA, en el CAPÍTULO VI Recursos, establece los recursos que proceden por regla general contra los actos administrativos proferidos por la administración:

"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1122 2023

"Por medio del cual se decide un recurso de queja contra la Resolución No. 1032 de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

6. Los artículos siguientes dejan ver la oportunidad que tiene el recurrente para presentar los recursos ante la administración luego de notificado el acto administrativo, así como los requisitos:

"ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

7. Luego de revisado los argumentos presentados por el recurrente y analizadas las disposiciones normativas vigentes, se destaca que en virtud de la especialidad, la norma de aplicación corresponde a la descrita en la primera Parte del Código Administrativo y de los Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, particularmente en lo que corresponde a los artículos anteriormente mencionado, que permiten señalar que las autoridades tiene el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular y concreto, y de encontrarse contenida en ellas decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notifican de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1122 2023

"Por medio del cual se decide un recurso de queja contra la Resolución No. 1032 de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

manera personal al interesado, que dicha notificación podrá realizarse a través de medios electrónicos siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, de esta manera la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.

8. Que la disposición normativa contenida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 es una norma complementaria de las disposiciones procesales, de esta manera que en la medida que el CPACA contiene específicamente las reglas para las notificaciones de los actos administrativos en los procesos sancionatorios administrativos y actuaciones administrativas estas no podrían ser de aplicación directa.
9. Así mismo los anteriores planteamientos, se evidencia que el legislador al regular la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos en el artículo 66 del CPACA, tuvo como propósito que todos los interesados tuvieran conocimiento de la decisión proferida por la Administración, teniendo en cuenta que con ello se materializan los mandatos relacionados con el principio de publicidad y el derecho al debido proceso.
10. Así las cosas, tenemos que conforme lo expresa el recurrente el Prestador de Servicios de Salud Empresa Social del Estado Hospital Local San Sebastián Zambrano, del municipio de Zambrano Bolívar, tuvo conocimiento de la Resolución No. 840 de junio 09 de 2023 advirtiéndole que la misma fue notificada vía correo electrónico a la Empresa Social del Estado el día 15 de junio de 2023, y que así la providencia indica en su artículo sexto que contra la misma procedían los recursos de Reposición y de Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, por lo que se evidencia que el recurrente fue notificado en debida forma y acorde con el artículo 76 del CPACA, norma aplicable al caso concreto toda vez que nos encontramos ante un proceso administrativo de salud, no regido por norma especial, de suerte que el término para la presentación del recurso fenecía el 30 de junio de 2023.
11. Deviene palmario, que la interposición de los recursos es un acto procesal que obedece al cumplimiento de determinadas reglas a efectos de su concreción por parte de la autoridad correspondiente entre los cuales se puede destacar la oportunidad (interponerse dentro del plazo legal) y la forma (expresión de los motivos de inconformidad, petición de pruebas, etc.), so pena de rechazo de acuerdo al artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.); en este sentido, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No 1122 2023

"Por medio del cual se decide un recurso de queja contra la Resolución No. 1032 de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER, el Recurso de Queja, interpuesto por **RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTA**, Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN, de Zambrano, Bolívar, contra la Resolución 1032 de 2023, "Por la cual se resolvió Rechazar el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación".

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente donde reposa el Recurso de Queja y todas las actuaciones surtidas con base al Proceso Administrativo Sancionatorio en Salud con Radicado.0215-2022, del que trata el presente acto administrativo, contra la Resolución 1032 de 2023, "Por la cual se resolvió Rechazar el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación", a la secretaria de Salud Departamental, para lo de su competencia.

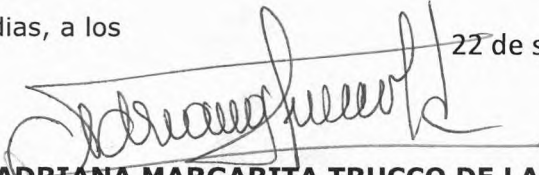
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, por conducto de la secretaria de Salud, la presente decisión al Doctor **RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTA**, Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN, de Zambrano, Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

22 de septiembre 2023


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernadora de Bolívar (E)

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete-Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez- P.U. Secretaria Jurídica

Bolívar
primero

